



RESOLUCION No. DESAJBAR24-3814
29 de noviembre de 2024

“Por la cual se establecen las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, para la vigencia 2025”

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024, , el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura y en desarrollo de la delegación contenida en la Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y,*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Que, en desarrollo de la función creada en el artículo 167 de la Ley 769, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que, en el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 el Consejo Superior de la Judicatura estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que, el artículo tercero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2015 atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia de fijar anualmente, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos que conformarán el registro.

Que, mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que corresponde aplicar a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que, mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión *“el artículo 16 de la Ley 769 de 2002”* contenida en el artículo 336 de la Ley 1995 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.

Que, en el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le indicó a los Directores Seccionales que deben *“Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva*

de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente".

Que, el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó *"en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República"*.

Que, a efectos de realizar la tasación de las tarifas, por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche.

Que, conforme a la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, emitida por el señor Director Ejecutivo de Administración Judicial (DEAJ), en sus recomendaciones, manifiesta: *Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.*

Que, con la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la cual en el numeral 4 del artículo 90, sobre las reglas para para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, definió: *"4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal"*.

Que, el artículo 3° de la Ley 769 del 2002, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores y los alcaldes, y los organismos de tránsito de carácter departamental, distrital y municipal entre otros.

Que, el párrafo 2 del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 establece que los cobros por el servicio de grúas y parqueaderos son los que determine la autoridad de tránsito local *"PARÁGRAFO 2. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local."*

Que, actualmente las tarifas para los valores correspondientes a los servicios de parqueaderos se encuentran calculados con base en su equivalencia reguladas por el UVT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. *A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

Que, la Ley 2294 del 19 de mayo del 2022, dispone en su artículo 313: lo siguiente:

"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el*

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente...”

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el ajuste anual de los valores de las tarifas del servicio de parqueaderos habilitados por la Rama Judicial Seccional de Barranquilla, por la inmovilización de vehículos por orden judicial de embargo para la vigencia del año 2025, deberá adecuarse conforme lo determina el artículo 313 de la ley 2294 del 2022.

Como consecuencia de la aplicación de la norma en cita, todos los valores de las tarifas de los servicio de parqueaderos deberán calcularse con base en su equivalencia UNIDAD DE VALOR BASICO (UVB), a partir del 1 de enero del 2024.

Que, de acuerdo con la Ley 2294 del 2023, Plan Nacional de Desarrollo (PND), todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y ser beneficiario de programas del Estado antes denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en UVT, **deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la UVB de cada año. “El subrayado es nuestro”**

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución de fecha 3268 del 18 de diciembre del 2023 fijó el valor de la unidad de valor básico (UVB) para la vigencia del 2024 en diez mil novecientos cincuenta y un pesos (10.951)

Que, con el fin de realizar la tasación de la tarifa, se realizó estudio de mercado, por medio del cual se requirió cotización de tarifas de parqueadero a nueve (09) establecimientos particulares del Distrito de Barranquilla a los correos electrónicos publicados en el directorio y en sus páginas web.

- Parqueaderos que respondieron solicitud de cotización:

OFICIOS SOLICITANDO COTIZACION A LOS PARQUEADEROS DEL MUNICIPIO		
PARQUEADERO	ENVIADO	RESPONDIÓ
AUTO CAR	Si	No
AUTO TAXI EJECUTIVO	Si	No
CANDELARIA CANAVERA	Si	No
CAPTUCOL	Si	Si
CITY PARKING	Si	No
DE LA COSTA	Si	No
LA PRINCIPAL	Si	No
PARQUEADERO SIA	Si	Si
SICLIMITS	Si	Declinó

Que, de la misma manera se obtuvieron las tarifas fijadas para los parqueaderos del Distrito de Barranquilla y del Departamento del Atlántico, para lo cual toman como metodología para la aplicación del aumento en cada vigencia el valor de cada UVT, por ser para el caso de tarifas de parqueaderos, la mejor opción en ajustar las tarifas para cada vigencia, será la metodología la que será fijada por esta Seccional, sin sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente, esto es el Distrito de Barranquilla y el Departamento del Atlántico conforme los esquemas desarrollados a continuación.

Que, para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos se realizó el estudio de mercado para establecer la cantidad de establecimientos de comercio parqueaderos que existen actualmente en la ciudad, aunado a ello, se solicitó las tarifas de dichos parqueaderos para lo cual se enviaron sendas cotizaciones, en el caso particular, solo dos (2) de los diferentes parqueaderos lo hicieron y uno declinó de presentar cotización así:

- 1.- Cotización de parqueadero SIA:

Solicitó a la entidad que se le agregara a los precios del año anterior, el (IPC), para determinar las tarifas:

Respetados Señores:

Comidamente nos permitimos dar respuesta al requerimiento enviado por ustedes donde sugerimos las tarifas SIN IVA fijadas para el servicio de parqueaderos de vehículos para la vigencia del año 2025.

TARIFAS 2025				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR HORA	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR MES	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 833,33	\$ 20.000,00	\$ 600.000,00	\$ 7.200.000,00
CAMIONETAS	\$ 845,83	\$ 20.300,00	\$ 609.000,00	\$ 7.308.000,00
BUSES Y BUSETAS	\$ 1.275,00	\$ 30.600,00	\$ 918.000,00	\$ 11.016.000,00
CAMIONES DE UN EJE	\$ 1.275,00	\$ 30.600,00	\$ 918.000,00	\$ 11.016.000,00
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 1.566,67	\$ 37.600,00	\$ 1.128.000,00	\$ 13.536.000,00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 1.525,00	\$ 36.600,00	\$ 1.098.000,00	\$ 13.176.000,00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 1.525,00	\$ 36.600,00	\$ 1.098.000,00	\$ 13.176.000,00
MOTOS	\$ 200,00	\$ 4.800,00	\$ 144.000,00	\$ 1.728.000,00

Nota: Los precios no tienen IVA.

2.- Cotización del parqueadero CAPTUCOL:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	520.526,00	17.351,00	723,00	6.246.313,00
CAMIONETAS	520.526,00	17.351,00	723,00	6.246.313,00
BUSES Y BUSETAS	902.243,00	30.075,00	1.252,00	10.826.942,00
CAMIONES DE UN EJE	809.707,00	27.000,00	1.124,00	9.716.487,00
CAMIONES DE DOS EJES	994.782,00	33.160,00	1.382,00	11.937.400,00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	994.782,00	33.160,00	1.382,00	11.937.400
REMOLQUES DE TRES EJES	994.782,00	33.160,00	1.382,00	11.937.400
MOTOS	138.807,00	4.627,00	194,00	1.681.698

Nota: Los precios no tienen IVA

Que, las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados de los estudios de mercado, se ponen a disposición de las partes interesadas, para su consulta. Documentos que reposaran en la Oficina de Asistencia Legal de esta entidad.

Que, posteriormente, se consultó la Resolución No. 0051 del 29 de diciembre del 2023, por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de parqueaderos de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la vigencia del 2024, en el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, la cual señala:

CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	UVB	TARIFA POR DÍA SERVICIO PARQUEADERO 2024 (No incluye IVA)
1	Bicicletas	0,21	\$ 2.300
2	Carretillas	0,85	\$ 9.300
2	Ciclo Taxi	0,85	\$ 9.300
2	Motocarro	0,85	\$ 9.300
2	Motocicleta	0,85	\$ 9.300
3	Automóvil	1,70	\$ 19.000
3	Camioneta	1,70	\$ 19.000
3	Campero	1,70	\$ 19.000
3	Cuatrimoto	1,70	\$ 19.000
3	Van	1,70	\$ 19.000
3	Ambulancia	1,70	\$ 19.000
3	Minivan	1,70	\$ 19.000
4	Micro	2,50	\$ 27.000
4	Minibús	2,50	\$ 27.000
5	Buseta	3,00	\$ 33.000
5	Montacargas	3,00	\$ 33.000
5	Camión	3,00	\$ 33.000
5	Bus	3,00	\$ 33.000
5	Tracto Camión	3,00	\$ 33.000
5	Volqueta	3,00	\$ 33.000
5	Maq. Industrial	3,00	\$ 33.000
5	Tractomula	3,00	\$ 33.000
5	Maq. Agrícola	3,00	\$ 33.000
5	Dobletrouque	3,00	\$ 33.000

Nota: Los precios no tienen IVA.

Que, de la misma manera, solicitamos la Resolución No. 0635 del 26 de diciembre del 2023, por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de parqueaderos vigente para la vigencia del 2024, en el Departamento del Atlántico, la cual señala:

TARIFAS DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFAS UVB	TARIFA
		\$10.951	2024
1	BICICLETAS	0.51	\$5.585
2	CARRETILLAS, CICLO TAXI, MOTOCARRO, MOTOCICLETA	1.27	\$13.908
3	AUTOMOVIL, CAMIONETA, CAMPERO, CUATRIMOTO, VAN, AMBULANCIA, MINIVAN	2.54	\$27.816
4	MICRO, MICROBUS	3.77	\$41.285
5	BUS, BUSETA, CAMIÓN, TRACTO CAMIÓN, VOLQUETA, TRACTOMULA, DOBLE TROQUE, MAQUINARIA AGRICOLA, MONTACARGAS	5.04	\$55.193

Nota: Los precios no tienen IVA.

Que, con el fin de establecer la tarifa vigente para el año 2025 en el municipio de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá establecer y publicar las tarifas de parqueaderos conforme al Acuerdo 2586 del 2004, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece el valor de la unidad de valor básico (UVB) para la vigencia, los últimos días de cada año, por lo cual deberemos calcular en proporción a lo estimado al mes de octubre del 2024.

Que, a la presente fecha se encuentra vigente la Resolución No. 0051 del 29 de diciembre del 2023, por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de parqueaderos de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la vigencia del 2024, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

De igual forma, a la presente fecha se encuentra vigente la Resolución No. 0635 del 26 de diciembre del 2023, por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de parqueaderos de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la vigencia del 2024, del Departamento del Atlántico.

Que, regularon en su momento el establecimiento de las tarifas para la operación del servicio de parqueadero autorizado por esos entes territoriales para la inmovilización de vehículos por causas contempladas en el Código Nacional de Tránsito vigencia del 2024.

Que, la Circular DEAJC20-96, del 24 de diciembre de 2020, en su literal C. numeral 4, establece: “Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, así mismo se hace necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente”. Para el caso en estudio, la tarifa fijada no sobrepasa el límite máximo establecido por el Distrito de Barranquilla.

TABLA DEL AÑO 2023 para vigencia del 2024:

Que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla con base a estos argumentos expidió la Resolución No. DESAJBAR23-3640 del 21 de noviembre de 2023 con el cual fijó la tarifas para el año 2024.

TARIFAS VIGENCIA 2024 APLICA IPC VARIACION ANUAL A OCTUBRE 2023				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR HORA	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR MES	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 695	\$ 16.684	\$ 500.506	\$ 6.006.071
CAMIONETAS	\$ 695	\$ 16.684	\$ 500.506	\$ 6.006.071
BUSES Y BUSETAS	\$ 1.081	\$ 25.952	\$ 778.565	\$ 9.342.776
CAMIONES DE UN EJE	\$ 1.081	\$ 25.952	\$ 778.565	\$ 9.342.776
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 1.329	\$ 31.884	\$ 956.522	\$ 11.478.268

TARIFAS VIGENCIA 2024 APLICA IPC VARIACION ANUAL A OCTUBRE 2023				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR HORA	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR MES	TARIFA POR AÑO
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 1.329	\$ 31.884	\$ 956.522	\$ 11.478.268
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 1.329	\$ 31.884	\$ 956.522	\$ 11.478.268
MOTOS	\$ 185	\$ 4.449	\$ 133.468	\$ 1.601.618

Que, para el año 2025, la tarifa deberá corresponder al valor fijado en el 2024 más el porcentaje de incremento entre de la tabla UVB o variación del índice de precios al consumidor a octubre del 2024, sin alimentos, ni regulados (IPC), sin sobrepasar las tarifas fijadas por el Distrito de Barranquilla.

I.P.C. VARIACION ANUAL A OCTUBRE 2024 FUE 5.96 % SIN ALIMENTOS NI REGULADOS CERTIFICADO POR EL DANE

TARIFAS VIGENCIA 2025 APLICA UVB VARIACION ANUAL A OCTUBRE 2024 UVB AÑO 2025					
CLASE DE VEHICULO	UVB AÑO 2025	TARIFA POR HORA O FRACCION	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR MES	ITEMS
	\$ 11.604				
AUTOMÓVIL	\$ 11.604	\$ 736	\$ 17.679	\$ 530.351	1
CAMIONETAS	\$ 11.604	\$ 736	\$ 17.679	\$ 530.351	2
BUSES Y BUSETAS	\$ 11.604	\$ 1.145	\$ 27.499	\$ 824.990	3
CAMIONES DE UN EJE	\$ 11.604	\$ 1.145	\$ 27.499	\$ 824.990	4
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 11.604	\$ 1.408	\$ 33.785	\$ 1.013.559	5
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 11.604	\$ 1.408	\$ 33.785	\$ 1.013.559	6
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 11.604	\$ 1.408	\$ 33.785	\$ 1.013.559	7
MOTOS	\$ 11.604	\$ 196	\$ 4.714	\$ 141.427	8

Precios sin IVA

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER, para la vigencia comprendida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 2025, las tarifas que pueden cobrar los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, conforme con la siguiente tabla:

TARIFAS VIGENCIA 2025 APLICA UVB VARIACION ANUAL A OCTUBRE 2024 UVB AÑO 2025					
CLASE DE VEHICULO	UVB AÑO 2025	TARIFA POR HORA O FRACCION	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR MES	ITEMS
	\$ 11.604				
AUTOMÓVIL	\$ 11.604	\$ 736	\$ 17.679	\$ 530.351	1
CAMIONETAS	\$ 11.604	\$ 736	\$ 17.679	\$ 530.351	2
BUSES Y BUSETAS	\$ 11.604	\$ 1.145	\$ 27.499	\$ 824.990	3
CAMIONES DE UN EJE	\$ 11.604	\$ 1.145	\$ 27.499	\$ 824.990	4
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 11.604	\$ 1.408	\$ 33.785	\$ 1.013.559	5
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 11.604	\$ 1.408	\$ 33.785	\$ 1.013.559	6
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 11.604	\$ 1.408	\$ 33.785	\$ 1.013.559	7
MOTOS	\$ 11.604	\$ 196	\$ 4.714	\$ 141.427	8

Precios sin IVA

Las tarifas establecidas en la presente resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial y solo aplicarán para los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados que conforme la DSAJ de Barranquilla para la vigencia del año 2025, en virtud del Acuerdo No. 2586 de 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos relativos, es decir, NO tienen incluido el IVA.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entenderá por día 1 el periodo de tiempo comprendido entre el momento de entrada a los parqueaderos de inmovilización y las 23:59 horas del mismo día. Del día 2 en adelante, un día se entenderá como el periodo de tiempo comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del mismo día. Adicionalmente, el lapso entre las 00:00 horas y el momento de retiro del vehículo, siempre que sea antes de las 23:59 horas del mismo día, será entendido también como un día completo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO SEXTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO 2º. Publicar en la página web de esta entidad el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JANIS MOLINA RIOS

Directora Seccional De Administración Judicial

Proyectó: Nelson Robles

Firmado Por:

Janis Molina Ríos

**Director Seccional
Dirección Seccional De Administración Judicial
Dirección Ejecutiva
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e8caecc17c2e5f4593fd1a114884dc1a1d7894614e9aa1357ae10b8af31c2**
Documento generado en 02/12/2024 02:58:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**